

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 2 de Septiembre de 2009

Número: 035

Tiraje: 100

## SUMARIO

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO  
DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT.**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO****CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, de los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos de este Reglamento, son de carácter público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio, tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que residan, habiten o transiten por el territorio Municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular todas las acciones que en materia de protección civil se lleven dentro del municipio;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención, mitigación, salvaguarda, auxilio, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, de la propiedad pública y del medio ambiente municipal; y,
- IV. El restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y de los sistemas estratégicos en casos de emergencia y/o desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, socio-organizativos, químicos, sanitarios y/o cualquier otro acontecimiento fortuito o de naturaleza humana.

ARTÍCULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos vinculados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de las sanciones debidas a la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, para lo cual este establecerá las instancias, lineamientos y objetivos indispensables para la óptima procuración de la Protección Civil en su jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de todas las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, como también de las asociaciones, de los sectores sociales y privados, y de cualquier otra persona que resida, habite o transite en el territorio del Municipio, el de cooperar de manera coordinada con las Autoridades de Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- El Presupuesto de Egresos Municipal deberá contemplar los recursos que se estimen necesarios para poder dar cumplimiento con las acciones que se establecen en este Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación o ejecución.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Siniestro: Es el evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal;
- II. Desastre o calamidades: Es el evento determinado en el tiempo y espacio en el cual una sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva o daños materiales, daños al medio ambiente, dando la imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- III. Alto Riesgo o Amenaza: Es la inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre, Signo de peligro, desgracia o molestia;
- IV. Prevención: Son las acciones dirigidas a identificar los principios, las normas, las políticas y los procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, de la planta productiva, de los servicios públicos y del medio ambiente municipal;
- V. Auxilio: Es el conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, su salud, sus bienes, la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son las de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VI. Recuperación y restablecimiento: Son las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez que ha pasado el siniestro o desastre. Dichas acciones van orientadas a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado tanto de la población como de su entorno, así como también a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en para plasmarlos en los planes de desarrollo municipales;
- VII. Riesgo: Es la amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a alguien o a algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir;
- VIII. Aviso: Es el mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo;
- IX. Alerta: Es aquel mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;
- X. Alarma: Es el mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- XI. Emergencia: Es la situación que requiere de atención urgente e inmediata, esta es derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser por lo tanto inmediata;

- XII. **Damnificado:** Es la Persona que sufre un daño fortuito en su integridad física o en sus bienes, los cuales son de consideración provocados directamente por los efectos de un siniestro o desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, pudiendo requerir apoyo gubernamental para poder sobrevivir en condiciones dignas;
- XIII. **Afectado:** Es aquella persona que sufre de daños menores y transitorios en sus bienes;
- XIV. **Refugio temporal o transitorio:** Es aquel lugar que dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación;
- XV. **Albergue provisional:** Es aquel lugar que dependiendo de tipo de calamidad, no rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- XVI. **Albergue permanente:** Es aquel, lugar que dependiendo de tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- XVII. **Acumulación de riesgo:** Es la situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo, pudiendo ser dentro de un espacio específico a un objetivo técnico, en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal a vegetal;
- XVIII. **Vulnerabilidad:** Es el ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo;
- XIX. **Requisa:** Es aquel acto unilateral de la administración pública Estatal y Municipal que consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a éstos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes;
- XX. **Accidente:** Es todo aquel evento no predeterminado aunque muchas veces puede ser previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno;
- XXI. **Agentes Destructivos:** Son aquellos fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo o de pánico que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- XXII. **Agentes Perturbadores:** Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre;
- XXIII. **Agentes Perturbadores de Origen Geológico:** Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros de origen similar;

- XXIV. Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológicos: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas y tormentas tropicales;
- XXV. Agentes Perturbadores de Origen Físico-Químico: Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas, que conlleva el uso de variadas formas de energía, sustancias, materiales volátiles, flamables e inflamables;
- XXVI. Agentes Perturbadores de Origen Sanitario: Son el resultado del mal manejo de plaguicidas, pesticidas u otras sustancias químicas aplicadas en la actividad agrícola o de control sanitario en el municipio y, que pueden llegar a crear algunos factores como epidemias, plagas, virus desconocidos o enfermedades crónico degenerativas;
- XXVII. Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos desordenados que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos;
- XXVIII. Análisis de Riesgo: Es aquel que se realiza dentro de los establecimientos comerciales, de servicios o industriales, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación cotidiana;
- XXIX. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- XXX. Atlas de Riesgos: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transitan por el Municipio, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos, los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal;
- XXXI. Brigadas Vecinales: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil en el municipio;
- XXXII. Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos;
- XXXIII. Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos, culturales, políticos, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y/o muerte entre algunos de los concurrentes;

- XXXIV. Contaminación: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia humana;
- XXXV. Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la Coordinación de Protección Civil según su competencia sea esta la Federal, Estatal o Municipal, la atribución de encabezar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios;
- XXXVI. Comité: Al Comité de Protección Civil del Municipio;
- XXXVII. Consejo: Al Consejo de Protección Civil del Municipio;
- XXXVIII. Coordinación: La Coordinación de Protección Civil del Municipio;
- XXXIX. Municipio: El Municipio;
- XL. Contingencia: Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XLI. Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupo de una forma ordenada;
- XLII. Establecimientos: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal, y Federal;
- XLIII. Grupos Voluntarios: Se les llama así a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir por lo tanto remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XLIV. Manual de las Bases y Tablas Técnicas: instrumento emitido por la Coordinación de Protección Civil municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, el cual contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento de competencia municipal;
- XLV. Mapa de Riesgos: Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta

oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o provocados por el hombre;

- XLVI. Mitigación: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre;
- XLVII. Plan de Contingencias: Constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- XLVIII. Programa Especifico de Protección Civil: Es el utilizado por la Coordinación de Protección Civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno. Aplica para los establecimientos mencionados por la fracción XXV del Artículo 35 del presente ordenamiento, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados;
- XLIX. Programa Interno de Protección Civil: Es el capítulo, dentro del Plan de Contingencia cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad. A los establecimientos que cuenten con menos de diez empleados en total, se les dispensará de este requisito;
  - L. Programa General: Instrumento de planeación y operación, interno de la Coordinación de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aún pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta;
  - LI. Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio;
  - LII. Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;
  - LIII. Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos; y,

LIV. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la tabla que determina el grado de riesgo en los establecimientos.

La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga.

Tabla de grado de riesgo:

GRADO DE RIESGO			
CONCEPTO	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACION, EN MTS.	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR DE 25
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	ENTRE 300 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES EN LITROS (EN FASE LIQUIDA)	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO EN LIQUIDOS INFLAMABLES EN LITROS	MENOR DE 250	ENTRE 250 Y 1000	MAYOR DE 1000
INVENTARIO EN LIQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2000	MAYOR DE 2000
INVENTARIO DE SOLIDOS COMBUSTIBLES EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1000	ENTRE 1000 Y 5000	MAYOR DE 5000
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFORICOS Y EXPLOSIVOS	NO APLICA	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran como Autoridades de Protección Civil en el Municipio a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. El Secretario del H. Ayuntamiento y de Gobierno Municipal;
- V. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
- VI. El Coordinador de Protección Civil municipal; y,
- VII. Los Inspectores de protección civil.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar los Manuales y Bases Técnicas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años;
- V. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del H. Ayuntamiento y de Gobierno Municipal; hacer las declaratorias de emergencia y/o de zona de desastre de nivel municipal; y,
- VI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear una partida especial Municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de estos recursos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Otorgarle a el DIF Municipal, la responsabilidad del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;

- VI. Celebrar convenios en base a la fracción VIII del Artículo 11 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, referente a la colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil con el Ejecutivo Estatal; y,
- VII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil Estatal y Federal.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento y de Gobierno Municipal, en materia de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y,
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

ARTÍCULO 13.- Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente Reglamento, contendrán las disposiciones adicionales de protección civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, deberán ser elaborados por la Coordinación de Protección Civil Municipal, la cual los entregará al Presidente Municipal para que éste los presente para su estudio y aprobación, en su caso, al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los tipos de agentes destructivos.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 15.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Protección civil, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, de sus bienes y su entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan difundido, así como la información relativa a los cuerpos de

protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan originado.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte integral del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil en base al Artículo 11 de la Ley General de Protección Civil Federal.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Comité Municipal de Protección Civil;
- III. Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;
- IV. Los Grupos voluntarios;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos comerciales e industriales;
- VI. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VII. El Plan Municipal de protección civil; y,
- VIII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

ARTÍCULO 19.- Además de lo señalado en el Artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales y Federales, y sus unidades descentralizadas y entidades paramunicipales, estatales y federales, que desarrollen actividades dentro del territorio Municipal, o con las que este realice convenios de cooperación, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la Protección Civil.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:

- a. El Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
  - b. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento y de Gobierno Municipal;
  - c. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
  - d. El Regidor presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio, como Vocal;
  - e. El Coordinador Municipal de Protección Civil, como Vocal;
  - f. El Director de Obras y Servicios Públicos, como Vocal;
  - g. El Director de Planeación y Desarrollo Municipal, como Vocal;
  - h. Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y,
  - i. Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Coordinación de Protección Civil Municipal, como vocales.
- II. Los Representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o Asociaciones Civiles; que operen en el Municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto. Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán lideradas por la Coordinación de Protección Civil Municipal, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio, el Secretario de la Comisión, lo suplirá en dicha encomienda;
- IV. A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones del sector social y privado; y de las instituciones de Educación Media y Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto; y,
- V. Los cargos de Consejeros serán de carácter honoríficos, con duración por tres años dentro del periodo constitucional de cada H. Ayuntamiento, convocando para su Instalación durante los primeros dos meses de cada administración rindiendo protesta ante el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ser el órgano de consulta en materia de protección civil, y mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;

- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al H. Ayuntamiento;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal, y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para lograrlo;
- VI. Emitir recomendaciones a la Coordinación de Protección Civil Municipal, en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, así como todas las medidas preventivas correspondientes;
- VII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Aprobar la publicación y la distribución del material informativo de protección civil con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo se debe de actuar cuando estos ocurran; y,
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y demás reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTÍCULO 24.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requerirá el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y,
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio, por las vía impresa y/o electrónica o la que estimen más conveniente;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo XIV de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo XV de este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
  - a. La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y,
  - b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.

- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y,
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y,
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, y/o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo, del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y,
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 29.- El Comité Municipal de Protección Civil es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, altos riesgo, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.

ARTÍCULO 30.- Al momento de presentarse una Contingencia se constituirá el Comité de Protección Civil Municipal, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento y de Gobierno Municipal quien será el Secretario Ejecutivo, que en ausencia del Presidente Municipal coordinará al Comité;
- III. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, quien será el Secretario Técnico que se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas y administrativas;
- IV. El titular de la Coordinación de Construcción y Conservación de Obras le corresponderá la Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad;
- V. El titular de la Coordinación de Ecología le corresponde la labor de encargarse de los asuntos de cuestiones Hidro-Meteorológicas, Químico-Tecnológicas y Geológicas;
- VI. El Subdirector de Policía Preventiva del Municipio, quien será el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas;
- VII. El Coordinador de Servicios Médicos municipal, quien será el Comandante de Contingencias Sanitario- Ecológico;
- VIII. El Director del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues Acopio y Asistencia a Damnificados;
- IX. El Director de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes;
- X. El Secretario Particular del Presidente Municipal, quien será el coordinador de comunicación de la Emergencia, y que en su ausencia será suplido por el titular de la Coordinación de Comunicación Social municipal;
- XI. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales que fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:
  - a. El Subdirector de Vialidad y Tránsito municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas y Vialidad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular; y,
  - b. El responsable del Operativo de Protección Civil, quien será el Coordinador de los Grupos de Salvamento, Búsqueda, y Rescate.
- XII. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales, y de Participación Ciudadana, que fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:
  - a. El Coordinador de Deportes;
  - b. El Coordinador de Educación;
  - c. El Coordinador de Actividades Cívicas y Culturales;

- d. El Coordinador de Control Reglamentario;
  - e. El Coordinador de Justicia Municipal;
  - f. Los representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del Consejo;
  - g. Los representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen en el Municipio; y,
  - h. Los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.
- XIII. El Grupo de apoyo financiero a las acciones de Protección Civil, el cual estará conformado por:
- a. La Tesorería Municipal;
  - b. La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
  - c. La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal; y,
  - d. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

## **CAPÍTULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

ARTÍCULO 31.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se constituirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 32.- En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y,
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

## **CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 33.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Protección Civil Municipal se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios, y que soporte el presupuesto municipal; y,
- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de él;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto y realizar convenios de cooperación con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar su participación;

- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios del mismo Estado o de otros de la República Mexicana e internacionales, en materia de protección civil;
- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil, en la medida en que le techo financiero lo permita;
- XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de lo Federal cuando estén establecidas en el territorio Municipal, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de éste Artículo;
- XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante la resolución debidamente fundada y motivada;
- XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio, para luego poder colocarlo a disposición general como parte del cumplimiento de la Ley de transparencia estatal y federal, por medio del dominio web de la página municipal;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX. Proponer candidatos a obtención de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones que realicen acciones relevantes en materia de protección civil, por medio de las reglas que establece el Reglamento de Premios que otorga el Ayuntamiento, en base a su respectiva convocatoria;
- XX. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en esta materia;
- XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
  - a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
  - b. Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;
  - c. Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
  - d. Terrenos para estacionamientos vehiculares;
  - e. Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios públicos;
  - f. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios, capillas de velación, funerarias, crematorios y despachos que por su naturaleza lo requieran;
  - g. Ruedos charros, plazas de toros o afines, circos o ferias eventuales, juegos mecánicos, pirotecnia, y demás giros que por su naturaleza representen un riesgo a la integridad de las personas, sus bienes o al patrimonio municipal;
  - h. Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e Industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
  - i. Instalaciones de electricidad y alumbrado público, tanto en zonas municipalizadas como en proyectos de nuevos desarrollos habitacionales, emitiendo las normas a cumplir, en colaboración con la Coordinación de desarrollo urbano municipal;
  - j. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales, tanto en zonas municipalizadas como en proyectos de nuevos desarrollos habitacionales, emitiendo las normas a cumplir, en colaboración con la Coordinación de desarrollo urbano municipal;
  - k. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos, tanto en zonas municipalizadas como en proyectos de nuevos desarrollos habitacionales, emitiendo las normas a cumplir, en colaboración con la Coordinación de desarrollo urbano municipal;
  - l. Anuncios panorámicos;

- m. Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes, y toda aquella actividad en donde se realice el comercio en la vía Pública dentro del territorio municipal;
  - n. Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención; y,
  - o. Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren en términos de la fracción VI del Artículo 10, del presente ordenamiento.
- XXVI. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nayarit;
  - XXVII. Integrar una base de datos con la información de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
  - XXVIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
  - XXIX. Brindar apoyo aún y cuando no exista convenio preestablecido, entre esta y las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población;
  - XXX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
  - XXXI. Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el Artículo 13 de este ordenamiento; y,
  - XXXII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 36.- En base a lo dispuesto por la fracción XXX del Artículo anterior, la Coordinación de Protección Civil Municipal, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 37.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del Artículo anterior emita la Coordinación de Protección Civil Municipal, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y

conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

ARTÍCULO 38.- Así mismo, la Coordinación de Protección Civil Municipal emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el Artículo 35 de éste ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

ARTÍCULO 39.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Coordinación de Protección Civil Municipal, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y,
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

ARTÍCULO 40.- En la redacción de los acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Coordinación de Protección Civil Municipal, se tratará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, estableciendo los lineamientos correspondientes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal o de la Unidad Municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 42.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Coordinación de Protección Civil Municipal estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

## **CAPÍTULO VII LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 43.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XVI del Artículo 35 del presente Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 44.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y,
- III. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

## **CAPÍTULO VIII DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 45.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 46.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de Trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes; y,
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito ambas municipales.

ARTÍCULO 47.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el Artículo anterior y obtengan de la Coordinación de Protección Civil Municipal la resolución favorable de factibilidad a que se refiere el Artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Coordinación, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 48.- Para efectos de que la Coordinación de Protección Civil Municipal expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el Artículo anterior, deberá de emitir resolución favorable o negativa en su caso a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

ARTÍCULO 49.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 50.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el Artículo 48 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con el DIF municipal referido en la fracción IV del Artículo 10 de este Reglamento;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación de Protección Civil Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y

- X. reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- XI. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XII. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación de Protección Civil Municipal con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XIII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y,
- XIV. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 53.- Queda totalmente prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias o estudios evaluativos de servicio en materia de Protección Civil, que pudieran ser utilizados para trámites ante las dependencias Municipales, Estatales o Federales.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 54.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y,
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 55.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables, inflamables y/o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 58.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 59.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 60.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación de Protección Civil Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 61.- La Coordinación de Protección Civil Municipal en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 62.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este Capítulo, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del Artículo 35 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 63.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del Artículo 35 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Coordinación de Protección Civil Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble;

III. SIMULACROS: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil;

ARTÍCULO 64.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del Artículo 35 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 65.- De acuerdo con la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo, que se encuentra en la fracción LIV del Artículo 7, del presente Reglamento, los establecimientos deberán elaborar el siguiente documento:

REQUISITOS DE UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL			
	PLAN DE CONTINGENCIAS	PROGRAMA ESPECIFICO	PROGRAMA INTERNO
ESTABLECIMIENTOS CON GRADO DE RIESGO BAJO	SI	NO	NO
ESTABLECIMIENTOS CON GRADO DE RIESGO MEDIO	SI	SI, CUANDO EN ELLOS SE LLEVEN A CABO EVENTOS DIFERENTES PARA LOS QUE ESTAN AUTORIZADOS	NO
ESTABLECIMIENTOS CON GRADO DE RIESGO ALTO	NO	SI, CUANDO EN ELLOS SE LLEVEN A CABO EVENTOS DIFERENTES PARA LOS QUE ESTAN AUTORIZADOS	SI

ARTÍCULO 66.- Los Planes de Contingencias o Programas Internos, deberán someterse a consideración de la Coordinación de Protección Civil, la cual tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud.

En el caso de ser rechazado deberán en un plazo de diez días hábiles para realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

ARTÍCULO 67.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste Ordenamiento y en los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 69.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

## **CAPÍTULO XI**

### **REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

ARTÍCULO 70.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 71.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 72.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incéndiales como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 73.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación de Protección Civil Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación de Protección Civil Municipal; y,
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 74.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación de Protección Civil Municipal, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y,
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación de Protección Civil Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades Estatales y/o Federales, según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

ARTÍCULO 76.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 77.- La Coordinación de Protección Civil Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones cisterna (pipa) destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible y/o refacciones con el fin de que provean de lo necesario, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por el H. Ayuntamiento Municipal después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 78.- Los elementos de la Coordinación de Protección Civil Municipal, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente, el número de quejas, sugerencias y reportes vía telefónica.

## **CAPÍTULO XII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 79.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestario, control correspondientes, y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 80.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, del Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 81.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

## **CAPÍTULO XIII DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 82.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y,
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 83.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio.
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;

- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y,
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 84.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos, y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas vecinales.

ARTÍCULO 85.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Coordinación de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y,
- VII. Los criterios y bases para realización de los simulacros.

ARTÍCULO 86.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución por medio del DIF municipal;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; y,
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 87.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y,
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 88.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 89.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refieren el Artículo 85, y fracción IV del Artículo 86, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 90.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA**

ARTÍCULO 91.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 92.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y,
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 93.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el Artículo 90 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO XV DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

ARTÍCULO 94.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

ARTÍCULO 95.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

ARTÍCULO 96.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Coordinación de Protección Civil Municipal, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al H. Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y de Gobierno Municipal podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio lo hará.

ARTÍCULO 97.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y,
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 98.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del H. Ayuntamiento y de Gobierno Municipal o en su defecto el H. Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 93 de este Reglamento.

ARTÍCULO 99.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y,
- VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 100.- La Coordinación de Protección Civil Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del Artículo 35 de este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Coordinación de Protección Civil Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 101.- El Coordinador de Protección Civil Municipal tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y,
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 102.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u

obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Coordinador de Protección Civil Municipal; y,
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 103.- Las inspecciones se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;

- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación de Protección Civil Municipal; y,
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en las oficinas la Coordinación de Protección Civil Municipal, para que lo espere en las 24 horas siguientes en fecha y hora determinada. En caso de no estar presente, en la fecha y hora señalada en el citatorio, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a la V del presente Artículo.

ARTÍCULO 104.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación de Protección Civil Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 105.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de Protección Civil Municipal de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 107, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 106.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y,
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 107.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no subsanarse los requerimientos hechos en la visita de inspección para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán cinco días hábiles para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado;
- III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- V. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en el diario de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos; y,
- VI. Todas aquellas otras acciones que crea convenientes de realizar en pro de la Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 108.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del Artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en las fracciones III y II del Artículo anterior.

ARTÍCULO 109.- Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 110.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 111.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 112.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Coordinador de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 113.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 114.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal; y,
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 115.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de él o los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción;  
En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y,
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 116.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y,
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

ARTÍCULO 117.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- IV. La reincidencia, en su caso.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Municipal de Protección Civil designado en la sesión de Cabildo del día 15 de Julio del 2009, rendirá protesta en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento y durará en el ejercicio de sus atribuciones hasta el día 17 de Septiembre del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá expedirse en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Presidente Municipal, **Héctor Javier Sánchez Fletes.- Rúbrica.-** Síndico Municipal, C.P. **Patricia Tozcano Gómez.- Rúbrica.-** Los Regidores, **Paula Pulido Estrada.- Rúbrica.- Abel Valderrama Bovadilla.- Rúbrica.- Pablo Ruíz Esparza.- Rúbrica.- Luis Fernando Quintero del Toro.- Rúbrica.- Enrique Rodríguez Peralta.- Rúbrica.- Francisco Javier Espinosa Larios.- Rúbrica.- Alfredo Machuca González.- Rúbrica.- Silvia Ismerio Sotelo.- Rúbrica.- Fidencio González Mojarro.- Rúbrica.- Ana Isabel Vázquez Álvarez.- Rúbrica.-** Secretario del Ayuntamiento y de Gobierno Municipal, Lic. **Aquiles Romero González.- Rúbrica.**